

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informó que con el escrito de contestación presentado por Leasing Bancolombia S.A., también fue presentado llamamiento en garantía por parte de dicha co-parte frente al señor Wilson Aldana Poloche. A despacho para que provea. Medellín, veintitrés (23) de septiembre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2017 - 00683</b> - 00
Proceso	Verbal
Llamante	Leasing Bancolombia S.A.
Llamado	Wilson Aldana Poloche
<b>Asunto</b>	<b>Admite llamamiento en garantía</b>

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía presentado por Leasing Bancolombia S.A., llamado en garantía dentro del presente proceso, cumple con las exigencias formales contempladas en los artículos 65, 66 y 82 del Código General del Proceso; al tenor del artículo 64 ibidem, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero.- Admitir** el llamamiento en garantía que Leasing Bancolombia S.A. realiza al señor Wilson Aldana Poloche.

**Segundo.-** Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía al señor Wilson Aldana Poloche, el cual se surtirá mediante la entrega de las copias correspondientes, para que intervenga en el proceso en el término de veinte (20) días.

**Tercero.-** Toda vez que el llamado en garantía pese a encontrarse demandando dentro del proceso, no se encuentra notificado, debe notificársele del presente llamamiento de manera personal conforme los artículos 64, 291 y 292 del C. G. del P.; para lo cual el llamante cuenta con el término de seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia, so pena de tener por ineficaz el llamamiento.

**Cuarto.-** En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte llamante en garantía (Leasing Bancolombia), de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda de llamamiento en garantía, gestione la notificación de dicho llamamiento al señor Wilson Aldana Poloche, teniendo en cuenta lo antes indicado, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020.

**Quinto.-** En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir PREVIAMENTE con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**Sexto.-** El presente auto fue firmado de manera digital en cumplimiento del teletrabajo, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

**cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/09/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 078.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**